



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico contentivo de lo actuado dentro del proceso Especial de Expropiación, radicado bajo el No. 138363189002-2014-00154-00, informándole que se radicó memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando fecha de audiencia para interrogatorio de perito, igualmente, informo que la apoderada judicial de la demandante radicó solicitud de complementación y aclaración al dictamen rendido por la perito Enith Barrio Alandete, conforme se verifica en los consecutivos 094 y 095, respectivamente, del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 8 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA – SE ABSTIENE

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO	ALBERTO ARANGO ALVAREZ
RADICADO	138363189002-2014-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose radicado dentro de la oportunidad de Ley el memorial correspondiente a la solicitud de complementación y aclaración del dictamen rendido por la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se empezará a señalar que el presente asunto se adelanta conforme a lo rituado en el C.P.C., autorizando tal ordenamiento procesal en su artículo 238 numerales 5 y 6, al juzgador para atender solo las aclaraciones o complementaciones que se radiquen dentro del término de traslado del dictamen rendido como prueba de las objeciones, siendo este inobjetable.

En ese orden de ideas, se accederá a dicha solicitud conforme viene contemplado en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C., disponiéndose requerir a la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que en el término prudencial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie respecto de los puntos adosados por la parte demandante en memorial visible en el consecutivo 094 de los archivos que integran la carpeta contentiva del expediente digitalizado.

Con relación a la solicitud de aplicación normativa y revisión por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, llama poderosamente la atención del despacho tal solicitud, por cuando es de conocimiento de la misma memorialista, y así lo señala en el memorial objeto de estudio, que la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, se encuentra adscrita al Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC., por lo que no se explica esta agencia judicial tal deferencia.

En cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la audiencia de interrogatorio a perito radicada por el apoderado judicial del demandado, con fundamento en lo dispuesto en precedencia, no se dará lugar a tal solicitud por no ser el momento procesal oportuno para que ello sea viable.

Por lo anterior, este despacho judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2014-00154-00

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la perito ENITH BARRIOS ALANDETE, adscrita al Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC, para que en el término prudencial de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la correspondiente comunicación, se sirva aclarar y complementar su informe respecto de los yerros puntualizados por la apoderada judicial de la demandante, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en memorial visible en el consecutivo 095 de los archivos que integran el expediente digitalizado.

SEGUNDO: Sin lugar a la solicitud de fijación de fecha y hora para la audiencia de interrogatorio a perito radicada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1c8d897e6670a9ad6e2f355ee1b6b902728d74b10862ee468e7c77309ef713**

Documento generado en 08/11/2023 11:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**